AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

PROCESO: V. Privación de la Patria Potestad
DEMANDANTE: Erika Liliana Quiroz Cardona
DEMANDADO: Roberth Stiven Guevara Guevara
RADICADO: 17174318400120220020500

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 16 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante providencial del 02 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que adelantara en debida forma la notificación del demandado, además de que adelantada la gestión de notificación de los parientes que fueron citados para ser oídos en el proceso.

Adicionalmente se informa que en la fecha 17 de mayo de esta calenda, el apoderado de la parte demandante allegó copia de la guía de envío de la notificación al demandado, los documentos cotejados que fueron remitidos y la constancia de entrega en la fecha 11 de mayo de esta anualidad.

El termino de traslado de la demanda se surtió en las fechas 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de junio de 2023. Inhábiles los dias 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28 de mayo y 3, 4 de junio de 2023, sin que el demandado hubiere allegado memorial de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO Secretario

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se tiene como DEBIDAMENTE NOTIFICADO AL DEMANDADO en la fecha 11 de mayo de 2023, de la demanda V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA respecto de los menores SANTIAGO ALEXIS y LEETKEN GUEVARA QUIROZ, en contra del señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA.

Se precisa entonces que el termino de traslado fue surtido a partir del 12 de mayo y hasta el 04 de junio de 2023 inclusive, sin que el demandado hubiera realizado ninguna manifestación, razón por la cual se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA.

Así las cosas y en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de la efectiva notificación de los parientes referidos en el auto admisorio de la demanda, esto es, los señores MARÍA MARLENY PEÑA CARDONA, ADRIANA LORENA RAMÍREZ PEÑA y CESAR AUGUSTO QUIROZ CARDONA, a quienes deberá enterarseles del contenido de la demanda y del auto admisorio emitido en este proceso, allegando entonces las constancias de envío y recibido de dicha documentación, ya sea a través de correo electrónico o por correo certificado, adjuntando además los cotejados de los mismos en caso de hacerse remisión física.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que informe sobre los parientes de los menores por línea paterna, señalando los nombres, parentesco y medios de notificación o realizando la debida manifestación bajo la gravedad de juramento, de desconocer tales parientes.

## NOTIFIQUESE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ